

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que el día 16 de marzo de 2026, se interpuso ante la Corporación queja ambiental con radicado SCQ-131-0368-2026, en la cual se denunció la realización de una actividad consistente en: “*movimiento de tierra afectando fuente hídrica*”, en la vereda Vía El Porvenir – El Tablazo, del municipio de Rionegro.

Que el 18 de marzo de 2026, por parte de los funcionarios de la Corporación, se realizó visita de atención a la queja de la referencia, que generó informe técnico IT-02187-2026 del 20 de abril de 2026, en el cual que se encontró:

“Conforme con la visita técnica realizada el 18 de marzo de 2026 en el predio con cédula catastral No. 6152001001001400417, objeto de la denuncia ambiental con radicado No. SCQ-131-0368-2026, se evidenció la ejecución de actividades de movimiento de tierras asociadas a la conformación de una vía interna dentro del Centro Logístico Zona E.

No obstante, durante la inspección en campo no fue posible identificar la presencia de fuentes hídricas superficiales ni afectaciones directas sobre el recurso hídrico en el área visitada. Asimismo, la revisión de la información cartográfica disponible en los sistemas de la Corporación no evidencia la existencia de drenajes o corrientes de agua en el sector específico donde se desarrollan las actividades observadas. Sin embargo, se deja constancia de que las condiciones climáticas al momento de la visita (precipitaciones) pudieron limitar la adecuada identificación de posibles drenajes de menor escala o flujos intermitentes.

En consecuencia, y considerando que no se logró verificar en campo la existencia de la fuente hídrica presuntamente afectada, se hace necesario programar una visita de control y seguimiento, con el fin de corroborar las condiciones del área, verificar la posible presencia de fuentes hídricas y determinar si las actividades desarrolladas generan o pueden generar afectaciones a los recursos naturales.”

Que mediante escrito con radiado CE-06690-2026 del 15 de abril de 2026, el interesado anónimo allegó las coordenadas del punto donde se vienen presentando las intervenciones inicialmente denunciadas.

Que el día 23 de abril de 2026, se procedió a realizar visita de control y seguimiento, generándose de ella el Informe Técnico IT-02839-2026 del 19 de mayo de 2026, en el cual, se observó lo siguiente:

“Para la presente inspección ocular, realizada el día 23 de abril de 2026, se tomó como referencia para la localización del punto de las presuntas intervenciones las coordenadas geográficas aportadas por un usuario anónimo mediante correspondencia externa con radicado No. CE-06690-2026. De esta manera, se arribó al punto con coordenadas 6°8'39.91"N 75°25'25.53"W, ubicado al interior del predio con FMI 020-200043, en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

Al revisar la información asociada a la cartografía catastral disponible en la Corporación, se estableció que el titular del predio corresponde al municipio de Rionegro, identificado con NIT 890907317.

Situaciones evidenciadas durante la visita técnica

Durante el recorrido por el área de interés se identificó la presencia de dos fuentes hídricas que discurren por la zona, correspondientes al Río Negro y la quebrada Don Gabriel, siendo esta última tributaria del primero.

En este contexto, se evidenció la disposición de material térreo y material pétreo de diferentes dimensiones en las zonas adyacentes a las márgenes de la quebrada Don Gabriel, conformando montículos localizados a distancias que varían entre dos (2) y tres metros (3) metros del cauce. Se presume que dichos materiales provienen de actividades de descapote realizadas en el área de interés y en sectores aledaños, incluyendo un área paralela al límite del predio donde funciona el Centro Logístico Zona E. Cabe destacar que en las zonas cercanas al Río Negro no se evidenció la acumulación de material expuesto.

Tal como se observa en el registro fotográfico anterior, se evidenció la implementación de barreras laterales compuestas por estacones y geotextil entre el cuerpo de agua y el material identificado. No obstante, se determinó que dicha medida resulta técnicamente ineficiente, debido a la ausencia de un adecuado anclaje al terreno, lo que permite la filtración y el arrastre de sedimentos por debajo del material sintético.

Al realizar la revisión de la base de datos corporativa, se identificó que para el predio con FMI 020-200043 se inició un trámite asociado a ocupación de cauce mediante el Auto con radicado No. AU-00820-2026 del 6 de marzo de 2026 (Exp: 056150546435), presentado por la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S., para la ejecución de obras hidráulicas sobre el Río Negro, en beneficio del proyecto “X Oriente”. Así mismo, mediante el informe técnico con radicado No. IT-02457-2026 del 29 de abril de 2026, se menciona de manera más específica que (...)

“La solicitud consiste en la autorización para la apertura de dos tramos viales públicos con las respectivas obras complementarias requeridas, así como la vía interna, descarga de aguas lluvias y sendero peatonal del proyecto comercial “X ORIENTE”, en la fuente Río Negro y los drenajes., de acuerdo con el estudio presentado”.

A la fecha de elaboración del presente informe, y tras realizar la revisión del expediente administrativo, se constató que el trámite correspondiente aún no cuenta con un acto administrativo que lo apruebe o lo niegue. Por lo tanto, las actividades de intervención identificadas en campo se están ejecutando sin el amparo de algún permiso ambiental.

Conforme al método matricial del Anexo No. 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se establece que la ronda hídrica para cualquier cauce natural no podrá ser inferior a una franja de diez (10) metros a cada lado; este retiro constituye un mínimo de protección de aplicación general, independientemente de las características específicas de la fuente. No obstante, para el caso del Río Negro, la delimitación se rige por criterios técnicos superiores que integran la cota de inundación para un periodo de retorno de 100 años ($Tr=100$), el análisis geomorfológico de la llanura aluvial y la sección transversal del cauce natural.

Zonificación ambiental

Dadas las situaciones evidenciadas en la visita técnica, se efectuó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), lo que reveló que el predio de interés, se encuentra dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017. Asimismo, mediante la Resolución con radicado No. 112-4795-2018, se definió el régimen de usos aplicable al interior de la zonificación ambiental, el cual fue modificado posteriormente mediante la Resolución con radicado No. RE-04227-2022. En consideración de lo anterior, se

determinó que el predio es abarcado por un régimen de uso: Áreas Licenciadas Ambientalmente, definidos de la siguiente manera:

Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA: En las Áreas licenciadas Ambientalmente, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente, serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.

CONCLUSIONES

En la visita técnica de control y seguimiento realizada el día 23 de abril de 2026, en el predio identificado con FMI 020-200043, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, se evidenció la disposición de material térreo y pétreo en zonas adyacentes a la quebrada Don Gabriel, afluente del Río Negro, principalmente a distancias aproximadas entre dos (2) y tres (3) metros del cauce. Lo anterior representa una intervención sobre la ronda hídrica de esta fuente, además de constituir un factor de riesgo para la estabilidad del cauce y la calidad del recurso hídrico, especialmente ante eventos de escorrentía superficial y precipitaciones.

Se evidenció la implementación de barreras laterales conformadas por estacones y geotextil con el propósito de contener el arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica; sin embargo, dichas medidas presentan deficiencias técnicas debido a la falta de anclaje adecuado al terreno, permitiendo la filtración de sedimentos por debajo del material sintético y reduciendo su efectividad como mecanismo de control. Dicha situación no se ajusta a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, dado que no se han implementado medidas efectivas de manejo, control y retención de sedimentos que eviten su movilización hacia el cuerpo de agua.

Durante la diligencia, se constató que el material dispuesto en el sitio corresponde aparentemente a productos de descapote provenientes de actividades ejecutadas en el área de influencia directa y sectores circundantes. Se presume que tales actividades podrían estar vinculadas al desarrollo de obras de urbanismo asociadas al proyecto "X Oriente". No obstante, debido a que la titularidad del inmueble pertenece al municipio de Rionegro, no fue posible determinar de manera concluyente en campo si dichas actuaciones son responsabilidad directa del ente territorial o si obedecen a intervenciones realizadas por el tercero mencionado.

De acuerdo con la revisión de la información contenida en la base de datos corporativa, se identificó que sobre el predio cursa un trámite de ocupación de cauce relacionado con obras hidráulicas y de movilidad requeridas por la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S.; no obstante, a la fecha de elaboración del presente informe, dicho trámite no cuenta con acto administrativo que otorgue o niegue el permiso ambiental correspondiente. En consecuencia, las actividades de intervención identificadas se están ejecutando sin contar con los permisos ambientales requeridos.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro - VUR el día 25 de mayo de 2026, se encontró que para el predio identificado con el FMI:020-200043 se encuentra activo y registra como propietario del mismo el Municipio de Rionegro, identificado con el número de Nit 8909073172, de acuerdo a la Anotación N°4 del 03 de febrero de 2020.

Que, revisada la base de datos Corporativa en fecha del 25 de mayo de 2026, se encontró respecto al predio identificado con el FMI:020-200043, lo siguiente:

Dentro del expediente 056150546435, por medio del Auto AU-00820-2026 del 06 de marzo de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit. 800.093.117-3, representada legalmente por el señor suplente JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de sus Apoderados ALEXANDER RESTREPO QUICENO con cédula de ciudadanía número 98.546.707 y T.P. 89.805 del C.S de la Judicatura, y MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y T.P. 209.932 del C.S de la Judicatura, para la implementación de obras hidráulicas, sobre el río Negro, en beneficio del proyecto “X ORIENTE”, a desarrollarse en el municipio de Rionegro, Antioquia, en los predio con FMI números 020-200043, 020-252664 y 020- 255797. Posteriormente, mediante la Resolución RE-01593-2026 del 14 de mayo de 2026, la Corporación negó el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE solicitado por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con Nit. 800.093.117-3, al representante legal suplente, el señor JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172 o quien haga sus veces, para la ejecución de obras hidráulicas sobre la fuente hídrica río Negro y drenajes asociados, en desarrollo del proyecto denominado “X ORIENTE”.

Que el día 25 de mayo de 2026, se consultó el Registro Único Empresarial y Social RUES, respecto a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con el número de Nit 800.093.117-3, encontrando que se registra como representante legal principal al señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71613178.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, *“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. Durante el proceso de construcción, los taludes de corte como lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Que el **Decreto 1076 de 2015** dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-02839-2026 del 19 de mayo de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor*

y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSION INMEDIATA DE LA INTERVENCION DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCION DE LA QUEBRDA DON GABRIEL**, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-200043, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, con la actividad no permitida consistente en la disposición de material térreo y material pétreo de diferentes dimensiones conformando montículos localizados a distancias que varían entre dos (02) y tres (03) metros del cauce, además se evidenció la implementación de barreras laterales conformadas por estacones y geotextil con el propósito de contener el arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica, dentro de la ronda de protección de la citada fuente. De acuerdo con la metodología establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se determinó una ronda hídrica de diez (10) metros. Hecho que fue evidenciado por la Corporación el día 23 de abril de 2026 y que fue consignado en el Informe Técnico con radicado IT-02839-2026 del 19 de mayo de 2026.

Medidas que serán impuestas a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con el número de Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71613178, o quien haga sus veces, quien viene desarrollando las actividades en el predio identificado con FMI:020-200043.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0368-2026 del 16 de marzo de 2026.
- Escrito con radicado CE-06690-2026 del 15 de abril de 2026.
- Informe Técnico IT-02187-2026 del 20 de abril de 2026.
- Informe Técnico IT-02839-2026 del 19 de mayo de 2026.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro — VUR el día 25 de mayo de 2026, respecto del predio identificado con FMI: 020-200043.
- Consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES-, respecto a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con el número de Nit 800.093.117-3, el día 25 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con el número de Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71613178, o quien haga sus veces, las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSION INMEDIATA DE LA INTERVENCION DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCION DE LA QUEBRDA DON GABRIEL**, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-200043, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, con la actividad no permitida consistente en la disposición de material térreo y material pétreo de diferentes dimensiones conformando montículos localizados a distancias que varían entre dos (02) y tres (03) metros del cauce, además se evidenció la implementación de barreras laterales conformadas por estacones y geotextil con el propósito de contener el arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica, dentro de la ronda de protección de la citada fuente. De acuerdo con la metodología establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se determinó una ronda hídrica de diez (10) metros. Hecho que fue evidenciado por la Corporación el día 23 de abril de 2026 y que fue consignado en el Informe Técnico con radicado IT-02839-2026 del 19 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, para que, a través de su representante legal, de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la Q. Don Gabriel, buscando retornar el área a las condiciones originales previas a la intervención. Lo anterior implica el retiro inmediato de cualquier disposición de material sobrante o acopios que se encuentren dentro de la zona de protección hídrica (ronda de 10 metros). Estas labores deben

realizarse de forma que no se generen intervenciones adicionales al suelo o a la vegetación remanente.

3. **RESPETAR** los retiros a la Q. Don Gabriel, los cuales de acuerdo con la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 de 2011, no podrán ser inferiores a un margen mínimo de diez (10) metros a cada lado del cauce natural. Esta restricción implica que, dentro de dicha franja protectora, no se podrán realizar obras civiles, movimientos de tierra, vertimientos, ni actividades adicionales, a menos que se cuente con los permisos ambientales específicos otorgados por Cornare.
4. **IMPLEMENTAR** medidas de manejo, control de erosión y manejo de escorrentías superficiales en el área intervenida, que incluyan el establecimiento de coberturas vegetales, barreras artificiales o estructuras de retención, así como la construcción de obras para el adecuado control y conducción de la escorrentía, con el fin de prevenir procesos erosivos y evitar el arrastre de material o sedimentos hacia la fuente hídrica. Lo anterior deberá realizarse conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

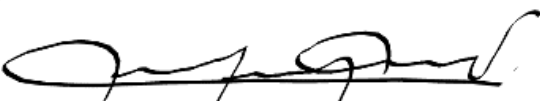
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Queja: SCQ-131-0368-2026

Fecha: 19/05/2026

Proyectó: Andrés R / Revisó: P Giraldo

Técnico: ML Morales

Dependencia: Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/05/2026

Hora: 10:18 AM

No. Consulta: 813173873

No. Matricula Inmobiliaria: 020-200043

Referencia Catastral: 056150001000100140410000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-10-2014 Radicación: 2014-020-6-7857

Doc: ESCRITURA 5621 DEL 2014-09-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA A FAVOR DE LOS LOTES DE MATRICULAS 020-65192/93/94/95 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO EN GARANTIA ZONA ESTRATEGICA NIT. 8050129216 X

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO LAS FLORES NIT. 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-12-2018 Radicación: 2018-020-6-14986

Doc: ESCRITURA 17973 DEL 2018-11-30 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION FIDUCIARIA- FIDEICOMISO LOTE ZONA E NIT.-805.012.921-0

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 3 Fecha: 05-06-2019 Radicación: 2019-020-6-6568

Doc: ESCRITURA 6668 DEL 2019-05-21 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 17973 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CUANTO LA CANCELACION

DE LA SERVIDUMBRE DE LA ANOTACION 1 POR CUANTO ESTA LIMITACION SE SOPORTARA SOLAMENTE SOBRE EL F.M.I 020-200046 ACORDE A CONCEPTO 2524 DE 2013 DE LA S N R (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACCION FIDUCIARIA- FIDEICOMISO LOTE ZONA E NIT.-805.012.921-0

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-02-2021 Radicación: 2021-020-6-1659
Doc: ESCRITURA 1731 DEL 2020-12-01 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A- FIDEICOMISO LOTE ZONA E NIT.-805.012.921-0
A: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172 X

COPIA CONTROLADA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARQUITECTURA Y CONCRETO S A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 800093117-3
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-144067-12
Fecha de matrícula: 01 de Abril de 1990
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 3 SUR 43 A 52 OF 1801
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: revisoria@arquitecturayconcreto.com
Teléfono comercial 1: 3123618
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 3 SUR 43 A 52 OF 1801
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
mariaigallego@arquitecturayconcreto.com
revisoria@arquitecturayconcreto.com
Teléfono para notificación 1: 3123618
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ARQUITECTURA Y CONCRETO S A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.631, otorgada en la Notaría 17a. de Medellín, en abril 2 de 1990, registrada en esta Cámara de Comercio en abril 20 de 1990, en el libro 9o., folio 395, bajo el No. 3159, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo la denominación de:

FRANCISCO MARTINEZ Y CIA LTDA

Aclarada por escritura No. 694, de abril 18 de 1990, de la Notaría 17a. de Medellín, en cuanto a su razón social la cual queda así:

F.A. MARTINEZ Y CIA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No.2321, de noviembre 28 de 1990, Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de diciembre de 1990, en el libro 9o., folio 1314 bajo el No. 10.505, por medio de la cual la sociedad cambió la razón social por la de:

"ARQUITECTURA Y CONCRETO LTDA."

Por Escritura No.4434 de septiembre 2 de 1994, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 11 de enero de 1995, en el libro 9o., folio 29, bajo el No. 199, se transforma de Limitada en una sociedad Anónima, quedando su razón social así:

ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A

Por Extracto de Acta No. 40. de octubre 12 de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta entidad el 20 de diciembre de 2011, libro 9o bajo el No. 22672, mediante la cual se aprobó la transformación de anónima a sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de:

ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S

Por Documento Privado del 7 de noviembre de 2013, del Representante Legal, registrado en esta Entidad el 15 de noviembre de 2013, en el libro 9o., bajo el No. 20882, mediante la cual se solemniza el acuerdo de fusión entre la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S (144067-12), en calidad de absorbente, ha celebrado con las sociedades CIUDAD PRIMAVERA S.A.S. (478673-12) y MULAN S.A.S. (352548-12) en calidad de absorbidas.

Por Documento Privado del 30 de abril de 2015, del Representante Legal y Apoderado, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el Nro. 8758, mediante la cual se perfecciona el compromiso de fusión por absorción, entre las sociedades ARQUITECTURA Y CONCRETO S A.S (21-144067-12) (ABSORBENTE) la cual absorbe a la sociedad KOCOUM S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" (21-295331-12) (ABSORBIDA).

ACLARACIÓN: Que mediante Acta Aclaratoria del 30/10/2017, del Presidente y Secretario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27/11/2017, bajo el No. 27352, del libro IX del registro mercantil, se aclara el Extracto de Acta No. 81, del 27/09/2017, de la Asamblea de Accionistas.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la Sociedad consistirá en el desarrollo de proyectos inmobiliarios, urbanísticos y en general, de cualquier tipo de desarrollos en infraestructura, dentro y fuera del país, pudiendo realizar, sin limitarse a estos, los siguientes actos:

a. La adquisición de inmuebles a cualquier título para ejecutar, por si o por medio de terceros, la construcción mediante su urbanización,

programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales u oficinas que resulten de la edificación.

b. La adecuación, administración y desarrollo de construcciones para parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien para planes de vivienda, locales comerciales o industriales.

c. La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, etc. la Sociedad está facultada para reservar las áreas de los inmuebles que a bien tenga, para arrendamiento o explotación comercial.

d. El estudio, diseño, planeación, contratación ejecución, construcción, montajes eléctricos, montajes mecánicos, montajes electromecánicos, montajes industriales de toda clase de edificaciones, obras civiles, y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones, reparaciones, rectificaciones, reconstrucciones, modernizaciones, actualizaciones sísmicas entre otras.

e. La construcción de cimentaciones y estructuras para edificaciones, puentes e infraestructuras en general.

f. Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo.

g. La prestación de servicio técnico y de consultoría en diferentes campos de la ingeniería civil.

h. La realización de trabajos, estudios, consultoría y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura.

i. La promoción, constitución y asociación de empresas o Sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz.

j. Asociarse con terceros para el desarrollo y ejecución de obras de urbanización, parcelación o construcción o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación.

k. La participación en Sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula.

l. La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción. La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra.

m. Participación en actividades forestales especialmente, la exploración, explotación, industrialización y aprovechamiento en cualquier forma de las mismas, así como la comercialización y beneficio de los productos derivados de tales actividades, para lo cual podrá adquirir, tener o poseer bienes inmuebles propios o por concesiones o a tala raza, prestar servicios relacionados con estas actividades y, en

general, realizar todos los actos y las actividades relacionadas con las indicadas en este literal. Así mismo participará activamente en el cuidado y protección de los bosques naturales y plantados, conforme a los lineamientos legales que, para el caso se expidan.

n. Investigación, promoción y ejecución de todo tipo de actividades ambientales y forestales.

o. Manejo y administración de actividades económicas, sociales y de promoción sobre el recurso hídrico (Distritos de riego, manejo y administración de cuentas, generación de energía hidroeléctrica, etc.).

p. Desarrollar las actividades determinadas en la Leyes 685 de 2001 y 1382 de 2010, Código de Minas y aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan, así como aquellas relacionadas directa o indirectamente con ellas, especialmente, la exploración, explotación, industrialización y aprovechamiento en cualquier forma de los recursos naturales renovables y no renovables tales como de minas y yacimientos de minerales, así como la comercialización y beneficio de los productos derivados de tales actividades, para lo cual podrá adquirir, tener o poseer títulos mineros, concesiones o inmuebles, prestar servicios relacionados con estas actividades y, en general, realizar todos los actos y las actividades relacionadas con las indicadas en este numeral.

q. La constitución o participación en Sociedades o empresas de cualquier naturaleza, como asociado o accionista, fundador o no, que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente, con la exploración, explotación, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales renovables y no renovables.

r. Adquirir, enajenar, o financiar todo tipo de negocios mineros.

s. Importar o exportar maquinaria y bienes relacionados con la actividad minera.

t. Contratar asesoría técnica, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que permitan optimizar el desarrollo del objeto social.

u. Participación en actividades de innovación y Desarrollo e investigación de tecnologías ambientales.

v. Efectuar la capacitación y formación en Seguridad y Salud en el Trabajo - Trabajo en alturas.

w. Fungir como Entidad Gestora para el desarrollo de Unidades de Actuación Urbanística.

Parágrafo: Para el desarrollo del objeto social, la Compañía podrá adquirir, enajenar, usufructuar, dar o tomar en arrendamiento, gravar o limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la realización de su objeto social; celebrar contratos en virtud de los cuales la Compañía tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas, o rurales; realizar la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones; licitar y/o contratar la ejecución de obras bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; subcontratar obras o partes de ellas; constituir Compañías

filiales o subsidiarias para la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y formar parte como participe o asociada de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales Sociedades o empresas, enajenar sus acciones, cuotas o derechos en las mismas, fusionarse con ellas, escindirse o absorberlas; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito por activo o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y en general todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa; importar y exportar equipo y tecnología, o materia prima resultado del desarrollo del objeto social. En general, la Sociedad podrá celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones civiles o comerciales que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la Sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad económica comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$20.000.000.000,00
No. de acciones	:	20.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$15.917.504.000,00
No. de acciones	:	15.917.504,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$15.917.504.000,00
No. de acciones	:	15.917.504,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Representante Legal Principal o también llamado Presidente, persona natural o jurídica, Accionista o no, quien tendrá cuantos suplentes designe la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las necesidades de la Sociedad, denominados Representantes Legales Suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. El Representante Legal Principal o también llamado Presidente y los Representantes Legales Suplentes serán designados por la Asamblea de Accionistas por un término de un (1) año y podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento.

Mientras no sea removido de su cargo o manifestado renuncia al cargo, ejercerá funciones de Representante Legal quien figure inscrito como tal

en el registro mercantil.

Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General De Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el Representante Legal sea una persona jurídica.

La remoción del Presidente o de los Representantes Legales Suplentes lo hará la Asamblea General de Accionistas por la mayoría de los votos presentes en la reunión correspondiente, y que no tendrá que estar motivada y podrá reelejarse en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES A LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, LOS GERENTES SECCIONALES Y SUS SUPLENTE: Los Representantes Legales Suplentes, los Gerentes Seccionales y sus suplentes podrán celebrar los contratos, actos y operaciones que tiendan a cumplir con los fines sociales dentro de la limitación de la cuantía de seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sometiendo previamente a la autorización de la Asamblea General de Accionistas los negocios que excedan esa cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REPRESENTANTE LEGAL TERRITORIAL ATLANTICO, BOLIVAR Y MAGDALENA. Adicional al Representante Legal Principal o también llamado Presidente, a sus Representantes Lega/es Suplentes, a los Gerentes Seccionales y a sus suplentes y al Representante Legal Judicial de las Sucursales o Agencias, la Sociedad tendrá un Representante Legal Territorial Atlántico, Bolívar y Magdalena, denominado "Representante Legal. Territorial Atlántico, Bolívar y Magdalena, el cual será nombrado por la Asamblea de Accionistas para periodos de un (1) año, sin embargo, podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo de su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO. GERENTE SECCIONAL. Adicional al Representante Legal Principal o también llamado Presidente, a sus Representantes Legales Suplentes, al Representante Legal Territorial Atlántico, Bolívar y Magdalena y al Representante Legal Judicial de las Sucursales o Agencias, en cada una de las sucursales o agencias la Asamblea de Accionistas nombrará un Gerente Seccional por periodos de un (1) año para actuar como administrador de la Sucursal, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo de su cargo. Además, se podrá nombrar cuantos Suplentes designe la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las necesidades de las sucursales o agencias por el mismo período, para cubrir las ausencias temporales o absolutas del Gerente Seccional.

PARÁGRAFO CUARTO. REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS. Adicional al Representante Legal Principal o también llamado Presidente, a sus Representantes Legales Suplentes, a los Gerentes Seccionales y a sus suplentes y al Representante Legal Territorial Atlántico, Bolívar y Magdalena, en cada una de las sucursales o agencias la Asamblea de Accionistas podrá nombrar un Representante Legal Judicial de la Sucursal o Agencia por periodos de un (1) año y según las necesidades que se presenten, el cual podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo de su cargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. En ejercicio de sus funciones como Administrador y Representante Legal de la Sociedad, el Representante

Legal Principal o también llamado Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos.
- b. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos.
- c. Convocar a la Asamblea General, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias.
- d. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un proyecto de distribución de utilidades y un informe detallado sobre la marcha de la Compañía.
- e. Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y realmente informada sobre los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella requiera.
- f. Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o facultades necesarias de que él mismo goza.
- g. Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos de administración o disposición comprendidos dentro del objeto social sin límite de cuantía ni autorización de la Asamblea General de Accionistas.
- h. Celebrar o ejecutar los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía.
- i. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, constituir a la Sociedad en garante de obligaciones ajenas o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las de la Sociedad sin autorización previa de la Asamblea General de Accionistas.
- j. Arbitrar o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros.
- k. Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la Sociedad.
- l. En ejercicio de estas funciones, podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos, alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino y dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos o aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la Compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad, persona jurídica o natural, etc., y en general, actuar en la administración y dirección de los negocios sociales.
- m. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que

deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.

n. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, si esta última existiere.

o. Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

Parágrafo: En ausencia temporal o absoluta del Representante Legal Principal o también llamado Presidente, los Representantes Legales Suplentes tendrán las atribuciones antes mencionadas dentro de la limitación de la cuantía de seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sometiendo previamente a la autorización de la Asamblea General de Accionistas las operaciones, actos o contratos que excedan esa cuantía.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE TERRITORIAL ATLÁNTICO, BOLÍVAR Y MAGDALENA. En ejercicio de sus funciones como administrador y representante legal de la Sociedad, el Representante Legal Territorial Atlántico, Bolívar y Magdalena, tendrá las siguientes funciones exclusivamente dentro de este ámbito territorial:

a. Suscripción de contratos de trabajo y otros-sí a los mismos, a nombre de la Sociedad de trabajadores que ejerzan sus funciones en ese territorio.

b. Realización de solicitudes de pago por incapacidad de empleados de la Sociedad a la EPS y la ARL.

c. Recepción o reclamación de notificaciones ante la Oficina de Trabajo.

d. Inscripción o actualización de datos de la Sociedad ante proveedores y/o cajas de compensación.

e. Realización de solicitudes de crédito a proveedores, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

f. Ejecución de trámites ante Control Urbano y Espacio Público, referentes a permisos de preventa-venta y recibos de obras.

g. Ejecución de trámites ante entidades municipales y/o departamentales como el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMAB, la Secretaría de Movilidad, Curadurías, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, oficinas de catastro, entre otras.

h. Ejecución de trámites ante empresas prestadoras de servicios públicos.

i. Realización de redamaciones o solicitudes a proveedores de cualquier tipo, incluyendo las referentes a devoluciones de dinero hacia las cuentas bancarias de la Sociedad, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

J. Otorgamiento de certificaciones solicitadas por las Cajas de Compensación referente a aportes de beneficiarios de área.

k. Otorgamiento de autorizaciones para retirar cheques de desembolsos de créditos de los clientes para ser abonados a cuentas de la Sociedad.

l. Firma de escrituras públicas cuyo valor no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

m. Realización de cartas para anulación de pagos, en estado por aplicar en bancas virtuales.

n. Celebrar acuerdos de conciliación y transacciones para precaver litigios y para ponerles fin.

o. Suscripción de contratos de servicios administrativos hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

p. Celebrar los contratos, actos y operaciones que tiendan a cumplir con los fines sociales dentro de la limitación de la cuantía de cien (100) salarios mínimos mensuales lega/es vigentes.

FACULTADES DEL GERENTE SECCIONAL DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS. En ejercicio de sus funciones como administrador de las Sucursales o Agencias, el Gerente Seccional tendrá las siguientes atribuciones:

a. La comercialización de los bienes muebles e inmuebles obtenidos como resultado del desarrollo del objeto social de la Sociedad, estando facultado para celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución de régimen de propiedad horizontal.

b. Acondicionar los inmuebles para su adecuada utilización, cuando las circunstancias así lo requieran.

c. Contratar el personal de la compañía, empleados y obreros en número, niveles y salarios, autorizados previamente por el Representante Legal Principal o también llamado Presidente de la compañía; concederles permisos y licencias; reconocerles y pagarles sus prestaciones sociales; aceptar sus renunciaciones y despedirlos, dirigir y vigilar su trabajo, así como, sancionarlos siguiendo el procedimiento disciplinario respectivo.

d. Abrir cuentas bancarias, cerrarlas, girar contra ellas, consignar en ellas, endosar cheques girados y endosados a favor de terceros que hayan de consignarse en las cuentas corrientes de la compañía; contraer préstamos bancarios, prorrogarlos, garantizarlos y cobrar los títulos valores que se expiden o negocian a favor de la compañía.

e. Pagar las obligaciones de la compañía contraídas a favor de particulares o de entidades oficiales, entre estas el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto sobre las Ventas, la renovación del Registro Mercantil en la Cámara de Comercio, los servicios públicos municipales, los aportes a la seguridad social y todas las demás obligaciones de la compañía.

f. Cobrar lo que a la compañía se le adeude.

g. Efectuar gastos de propaganda y publicidad con cargo a la partida que especialmente asigne para ello el Presidente de la compañía.

h. Adquirir los elementos de oficina, almacén y depósito que usualmente se requieren para el normal funcionamiento de esas dependencias y obtener servicios especiales de transporte, de comunicaciones y otros que ordinariamente se exige tal funcionamiento.

i. Representar a la compañía en juicios que esta promueva o que contra

ella sean promovidos, lo mismo que en actuaciones ante los funcionarios del ministerio de trabajo ante otras autoridades, pudiendo contratar los servicios de abogado cuando ellos sean necesarios o convenientes; representar a la compañía en diligencias que se practiquen con miras a la promoción de un juicio, y en intervenciones adhesiones y litisconsorcios en juicios existentes entre otras personas.

j. Celebrar acuerdos de conciliación y transacciones para precaver litigios y para ponerles fin.

k. Celebrar los contratos que surgen como consecuencia de nuevos proyectos que sean aprobados por la Asamblea de Accionistas o por el Representante Legal Principal para ser realizados por la compañía en desarrollo del objeto social de la misma.

l. Ejecutar todo acto y celebrar todo contrato que sea directamente relacionado con las funciones anteriores y necesario para su cabal cumplimiento.

El administrador, que para el caso de las Sucursales o Agencias se denomina Gerente Seccional, ejercerá las atribuciones libremente, salvo que la cuantía de ellas sea igual o superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV), o que siendo de valor indeterminado puedan alcanzar esa cuantía, en cuyo caso requerirá autorización especial de la Asamblea de Accionistas, dada previamente y por escrito. Su responsabilidad respecto a terceros se regirá por los estatutos y lo establecido antes, respecto de la compañía el Gerente Seccional deberá ceñirse a las instrucciones que se le hayan dado previamente, por cuya observancia responderá ante ella. Las facultades que se le confieren serán ejercidas por este a nivel nacional (toda Colombia). A fin de cada ejercicio anual, lo mismo que a la terminación de su mando y cada vez que el Representante Legal Principal o también llamado Presidente de la compañía se lo solicite, deberá rendir cuentas documentadas de su gestión.

La relación de actos y contratos mencionados anteriormente no es taxativa ya que la intención del Gerente Seccional es otorgarle todas las facultades que la ley permite, para asegurar la representación de la Sucursal o Agencia en cualquier acto o contrato y ante cualquier persona o autoridad.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE JUDICIAL DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS. En ejercicio de sus funciones como representante el Representante Judicial de las Sucursales o Agencias tendrá las siguientes atribuciones:

a. Celebre acuerdos de conciliación y transacciones ante las autoridades y entes públicos de carácter judicial, policivo, administrativo y fiscal, incluyendo, aquellos que sin limitarse a estas entidades y entes que ejercen funciones de inspección control y vigilancia.

b. Para que asista en nombre y representación de la compañía con plenas facultades conciliatoria y de autocomposición.

c. Para que represente a la compañía en juicios que promueva o que en contra de ella sean promovidos lo mismo que en actuaciones ante los funcionarios del ministerio de trabajo y ante todas las autoridades administrativas, judiciales, policivas y fiscales.

d. Representa a la compañía en diligencias que se practiquen con miras a la promoción de un juicio.

e. Represente a la compañía en intervenciones adhesivas o litisconsorciales en juicios existentes entre otras personas.

Parágrafo. El Representante Judicial de las Sucursales o Agencias en ningún momento tendrá representación para efectos corporativos o de funcionamiento interno de la Compañía.

LIMITACIONES:

Que entre las funciones de la Asamblea General, está la de:

- Autorizar a los Representantes Legales Suplentes y a los Gerentes Seccionales y sus suplentes, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, para la celebración de operaciones, actos o contratos, cuya cuantía exceda de seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Autorizar al Representante Territorial Atlántico, Bolívar y Magdalena, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, para:

i) Realizar solicitudes de crédito a proveedores, cuyo valor exceda cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ii) Realizar reclamaciones o solicitudes a proveedores de cualquier tipo, incluyendo las referentes a devoluciones de dinero hacia las cuentas bancarias de la Sociedad, cuyo valor exceda cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

iii) Firmar escrituras públicas cuyo valor exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; y,

iv) Celebrar contratos, actos y operaciones que tiendan a cumplir con los fines sociales cuyo valor exceda cien (100) salarios, mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por extracto de Acta No. 105 del 29 de marzo de 2019, de la Asamblea, aclarada mediante acta del 12 de abril de 2019 inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2019, con el No. 12545, en el libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL (PRESIDENTE)	FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO	C.C. 71.613.178
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ	C.C. 71.661.172
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JORGE ERNESTO BACCI ISAZA	C.C. 70.555.133

Por Extracto de Acta No.217 del 27 de enero de 2023, de la Asamblea de

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2023, con el No.11896 del Libro IX, se designó a:

TERCER REPRESENTANTE	BEATRIZ HELENA LAVERDE	52.451.831
LEGAL SUPLENTE	RODRIGUEZ	

Por extracto de Acta No. 105 del 29 de marzo de 2019, de la Asamblea, aclarada mediante acta del 12 de abril de 2019 inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2019, con el No. 12545, en el libro IX, se designó a:

CUARTO REPRESENTANTE	MARIA ISABEL GALLEGO	C.C. 42.891.832
LEGAL SUPLENTE	PALACIO	

Por Extracto de Acta No. 200 del 11 de julio de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2022 con el No. 25825 del libro IX, se designó a:

QUINTO REPRESENTANTE	MARÍA LUISA MARTÍNEZ	C.C. 1.214.724.776
LEGAL SUPLENTE	HENAO	

Por Extracto de Acta No. 287 del 24 de febrero de 2025, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2025, con el No. 9950 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE EGAL	LINDA MARITZA CARDOZO	C.C 63.539.729
TERRITORIAL ATLANTICO, BOLIVAR Y MAGDALENA	GUZMAN	

SEXTO REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO MARTÍNEZ	C.C. 1.128.443.582
SUPLENTE	HENAO	

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.102 del 29 de marzo de 2019, de la Asamblea, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2019, con No.12546 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CROWE CO S.A.S.	NIT.830.000.818-9

Por Comunicación del 30 de julio de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2021, con No.24876 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RICARDO EMILIO LÓPEZ VILLA	C.C.98.667.773 T.P.129348-T.

Por Comunicación del 02 de abril de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2019, con No.12546 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ELOISA MARIA BARRERA BARRERA	C.C.43.577.505

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 2.118 Fecha: 2010/07/16
Procedencia: NOTARIA 17 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN RAUL RESTREPO MAYA
Identificación: 70122693
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2010/07/21 Libro: 5 Nro.: 251

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO SA., efectué los siguientes actos y contratos:

- a) Representar a la mencionada compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales y extrajudiciales, de carácter laboral o ante autoridades administrativas, que ella deba adelantar o que se adelanten contra ella.
- b). Asistir a los Juzgados Laborales, Inspecciones de Trabajo para notificarse de cualquier Demanda o Resolución.
- c) atender cualquier conflicto o reclamación que en el desarrollo de vínculos laborales requieran la presencia de la empresa.
- d) Para el cabal cumplimiento del presente poder tendrá facultades para: Absolver interrogatorios de parte; Confesar, Recibir, Comprometer; Conciliar; Transigir; Desistir; Sustituir; Reasumir; Conferir Poder, en los procesos y actuaciones judiciales de carácter Laboral o ante las autoridades administrativas del Trabajo.
- e). Igualmente le confiero poder para representar a la compañía en la audiencia "Audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio?", consagrado en el Art. 77 del Código de Procedimiento Laboral Colombiano, Modificado por la ley 1149 de 2007, Art. 11.
- f). Notificarse de las demandas y de todas las providencias judiciales de carácter laboral, de los actos administrativos y/o providencias producidas por las autoridades Administrativas del Trabajo en que tenga interés la citada compañía.
- g). La de interponer toda clase de recursos, tales como Reposición, Apelación, Casación, etc, contra las providencias judiciales o administrativas que se produzcan en los referidos procesos o por las autoridades Administrativas del Trabajo.
- h). Renunciar a términos, notificaciones y traslados.

La vigencia del presente poder es por término indefinido y conlleva la facultad de firmar actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.2321 28/11/1990 Not.17a. Med.	10505 04/12/1990 del Libro IX
E.P. No.1360 08/06/1992 Not.17a. Med.	7049 09/07/1992 del Libro IX
E.P. No.2161 28/08/1992 Not.17a. Med.	9090 02/09/1992 del Libro IX
E.P. No.1141 26/05/1993 Not.17a. Med.	6689 22/06/1993 del Libro IX
E.P. No.4434 02/09/1994 Not.20a. Med.	199 11/01/1995 del Libro IX
E.P. No.3068 19/07/2000 Not.29a. Med.	7089 27/07/2000 del Libro IX
E.P. No.1938 24/09/2001 Not.17a. Med.	9601 10/10/2001 del Libro IX
E.P. No.1112 03/05/2004 Not.11a. Med.	4339 10/05/2002 del Libro IX
E.P. No.3124 14/12/2004 Not.7a. Med.	12806 17/12/2004 del Libro IX
E.P. No.3266 17/11/2006 Not.9a. Med.	12485 24/11/2006 del Libro IX
E.P. No.3513 22/12/2008 Not.7a. Med.	45 05/01/2009 del Libro IX
E.P. No.1862 12/06/2009 Not.17a. Med.	8291 19/06/2009 del Libro IX
E.P. No.3887 01/12/2011 Not.17a. Med.	22831 21/12/2011 del Libro IX
E.A. No.40 12/10/2011 Asamblea Extr.	22672 20/12/2011 del Libro IX
E.A. No.44 13/01/2012 Asamblea Extr.	636 16/01/2012 del Libro IX
E.A. No.45 19/01/2012 Asamblea	949 20/01/2012 del Libro IX
E.A. No.54 25/06/2013 Asamblea Extr.	11805 27/06/2013 del Libro IX
D.P. 07/11/2013 Rep. Legal	20882 15/11/2013 del Libro IX
E.A. No.63 10/04/2015 Asamblea	7211 16/04/2015 del Libro IX
E.A. No.65 29/04/2015 Asamblea Extr.	8757 07/05/2015 del Libro IX
D.P. 30/04/2015 Rep. Legal	8758 07/05/2015 del Libro IX
E.A. No.76 16/03/2017 Asamblea Extr.	12695 16/05/2017 del Libro IX
E.A. No.81 27/09/2017 Asamblea	23386 02/10/2017 del Libro IX
E.A. No.99 10/08/2018 Asamblea Extr.	21336 27/08/2018 del Libro IX
E.A. No.105 29/03/2019 Asamblea	12543 23/04/2019 del Libro IX
E.A. No.145 15/07/2020 Asamblea	14426 16/07/2020 del Libro IX
E.A. No.165 03/05/2021 Asamblea	16253 11/05/2021 del Libro IX
E.A. No.200 11/07/2022 Asamblea	25824 19/07/2022 del Libro IX
E.A. No.224 30/03/2023 Asamblea	19933 25/05/2023 del Libro IX
E.A. No.287 24/02/2025 Asamblea	9949 20/03/2025 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: HENAO ARISTIZABAL MARÍA MARGARITA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: RENTISTA DE CAPITAL
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 10 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31983 2018/12/19
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JULIO DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30068 2023/08/16

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

634287 12 HOLDING CONSTRUCCIÓN MINERÍA Y ENERGÍA COLOMBIANA S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: 7010 CIIU. ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 10 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31983 2018/12/19

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

144067 12 ARQUITECTURA Y CONCRETO S A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: 4111- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 16 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 37178 2021/12/01

ARQUITECTURA Y CONCRETO MHRD S.R.L. a través de 634287-12 HOLDING CONSTRUCCIÓN MINERÍA Y ENERGÍA COLOMBIANA S.A.S.
DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: 4111 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 2023/07/28
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JULIO DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30068 2023/08/16

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.

MATRIZ: 144067-12 ARQUITECTURA Y CONCRETO S A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 4111 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 15 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6471 01/04/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 19 DE 2024
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7923 01/03/2024

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

471215 12 ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: 0899-EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 15 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6485 01/04/2016

502537 12 ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: 0812 - EXTRACCIÓN DE ARCILLAS DE USO INDUSTRIAL,
CALIZA, CAOLÍN Y BENTONITAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 15 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6471 01/04/2016

A & C USA CORP

DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO Y NUMERAL 1 DEL ARTICULO
261 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: 6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON
BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 44717 21/12/2022

779595 12 HIDROENERGÍA DE LOS ANDES S.A.S. E.S.P.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ARTICULO 260 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: 3511 - GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 19/02/2024

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7923 01/03/2024

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4111

Actividad secundaria código CIIU: 4112

Otras actividades código CIIU: 4290, 4210

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: ARQUITECTURA Y CONCRETO
Matrícula No.: 21-212307-02
Fecha de Matrícula: 20 de Abril de 1990
Ultimo año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 3 SUR 43 A 52 OF 1801
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CENTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS
Matrícula No.: 21-399098-02
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2004
Ultimo año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 A 1 SUR 175 LOCAL 105
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$754,851,594,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: Resolucion SCQ-131-0368-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 07c54d01d7b818c917d3d0d66b12ccff7024239feaea91818007fed5b709486

Fecha de Carga: 02/06/2026 09:11:00

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 02/06/2026 09:11:19

IP: No detectada

COPILIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 2/6/2026, 9:11:28 a. m.